

## INDICE

1. Introducción .....	2
2. Objetivos .....	2
3. Glosario de términos .....	2
4. Emisión del Permiso Fitosanitario de Importación de Plaguicidas	
Químicos de Uso Agrícola .....	5
4.1 Definición .....	5
4.2 Objetivos.....	5
4.3 Normas .....	5
5. Inspección documental a importaciones de plaguicidas .....	6
5.1 Definición .....	6
5.2 Objetivos.....	6
5.3 Normas .....	6
5.4 Procedimiento para la inspección documental.....	6
6. Inspección Física a Importaciones de Plaguicidas de Uso Agrícola .....	10
6.1 Definición .....	10
6.2 Objetivos.....	10
6.3 Normas .....	10
7. Inspección a medios de transporte .....	12
7.1 Regulación del Transporte .....	12
7.2 Definición .....	12
7.3 Objetivos.....	12
7.4 Normas .....	12
8. Reexpedición .....	15
8.1 Definición .....	15
8.2 Objetivos.....	15
8.3 Normas .....	15
9. Verificación de la calidad sanitaria.....	16
10. Monitoreo de Residuos.....	16
11. Vigilancia del Manejo de Residuos y Desechos de Plaguicidas .....	17
12. Publicidad .....	17
13. Del control oficial del SENASAG .....	18
13.1 Inspección a establecimientos comercializadores de agroquímicos .....	18
13.2 Objetivos.....	18
13.3 Normas .....	18

---

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION A LAS IMPORTACIONES, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PLAGUICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA

## 1. Introducción

El presente manual, se constituye en una herramienta básica para el personal técnico del SENASAG, dirigido principalmente a los inspectores de sanidad vegetal, para realizar las acciones de control y vigilancia de los insumos agrícolas en los tramos de importación, comercialización, uso y aplicación, así como su eliminación. Este manual constituye también, el documento de respaldo y de carácter armonizador en la ejecución de las acciones y contribuirá a mejorar las actividades y desempeño del personal técnico del SENASAG.

## 2. Objetivos

- Establecer procedimientos que aseguren la adecuada ejecución de acciones de control y vigilancia en la importación, transporte y comercialización de plaguicidas químicos de uso agrícola.

## 3. Alcance

Están sujetos a la aplicación del presente manual el personal técnico del nivel central del Área de Registro de Insumos Agrícolas, los inspectores de las Jefaturas Distritales del SENASAG correspondientes al área de Sanidad Vegetal para dar cumplimiento y ejecución de los procedimientos en el control, vigilancia de los plaguicidas.

No están sujetos al cumplimiento del presente manual, las empresas importadoras, empresas comercializadoras o distribuidoras de insumos agrícolas, empresas aplicadoras de insumos agrícolas, y usuarios en general (productores y agricultores).

Los procedimientos contemplados en el presente manual deberán aplicarse de forma armonizada en todo el territorio nacional.

## 4. Glosario de términos

1. ETIQUETA, cualquier material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el plaguicida o esté impreso, grabado o adherido a su recipiente inmediato y en el paquete envoltorio o exterior de los envases para uso o distribución al por menor.
2. FUNGICIDA (FUN), agente químico, físico o biológico que previene, inhibe o elimina a los hongos.
3. HERBICIDA (HER), agente físico, químico o biológico utilizado para destruir o inhibir el crecimiento de las plantas indeseables (malezas).
4. INFORME, Exposición escrita del estado de un tema o cuestión.

5. INSECTICIDA (INS), agente químico, físico o biológico que destruye a los insectos o inhibe su crecimiento.
6. PLAGUICIDA QUÍMICO DE USO AGRÍCOLA (P.Q.U.A.), Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas.<sup>1</sup>
7. PLAGUICIDA RESTRINGIDO, Se entiende todo aquel producto cuyos usos, dentro de una o más categorías, hayan sido prohibidas prácticamente en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente, pero del cual se autoriza para algunos usos específicos mediante reglamentación específica.
8. PLAGUICIDAS, cualquier sustancia química o biológica o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a animales para combatir insectos, arácnidos y otra plagas en o sobre sus cuerpos, El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desencantes, agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la Deterioración durante el almacenamiento y transporte.
9. PRODUCTO, el plaguicida en la forma en que se envasa y vende: contiene en general un ingrediente activo, materia inerte, más los coadyuvantes, y puede requerir la dilución antes del uso.
10. PUBLICIDAD, la promoción de la venta y utilización de un plaguicida por medios impresos y electrónicos representaciones, exposiciones, distribuciones gratuitas, demostraciones o de palabra.
11. REENVASADO, transferencia del plaguicida de cualquier envase comercial a otro envase normalmente menor, para la venta subsiguiente.
12. REGISTRO, El proceso por el que la autoridad nacional competente aprueba la venta y utilización de un plaguicida, previa evaluación de datos científicos completos que demuestren que el producto es eficaz para el fin a que se destina, y no entraña peligros indebidos para la salud humana o el medio ambiente.

13. PUNTO DE ENTRADA, Un aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre **oficialmente** designado para la importación de envíos y/o entrada de pasajeros [FAO, 1995].
14. COMERCIALIZACIÓN. El proceso general de promoción del producto, incluyendo la publicidad, relaciones públicas acerca del producto y servicios de información, así como la distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales.
15. EMBALAJE/ENVASE. Término que refiere a aquellos embalajes que a la vez constituyen el único envase utilizado para contener un producto para su transporte, almacenamiento o comercialización.
16. ETIQUETA. Cualquier material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el envase que contiene un fertilizante, abono y enmienda de uso agrícola o esté impreso, grabado o adherido a su recipiente inmediato y en el paquete o envoltorio exterior de los envases para uso o distribución.

## 4. Emisión del Permiso Fitosanitario de Importación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola

### 4.1 Definición

Es el proceso que asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos por el SENASAG para las importaciones de plaguicidas de uso agrícola.

### 4.2 Objetivos:

- Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma vigente para la importación de plaguicidas de uso agrícola.
- Autorizar el ingreso de los plaguicidas previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la importación de Plaguicidas de uso agrícola.
- Armonizar el procedimiento de emisión de permisos de importación a través de las Jefaturas Distritales en coordinación con el nivel central
- Mejorar el servicio en la facilitación y el control efectivo de los plaguicidas que cumplan con los requisitos establecidos en la norma vigente.

### 4.3 Normas:

El Permiso Fitosanitario de Importación de Plaguicidas de Uso Agrícola deberá ser emitido por cualquiera de las Jefaturas Distritales del SENASAG.

El importador solicitará el Permiso Fitosanitario de Importación de un plaguicida ya registrado, en cualquiera de las Jefaturas Distritales del SENASAG mediante nota dirigida al Jefe Distrital indicando el producto, la cantidad, la fecha estimada de internación y el lugar o puerto de ingreso del producto, una fotocopia de su registro vigente y del Padrón Fitosanitario, cuando el importador no sea el titular del Registro, deberá acompañar la autorización escrita del titular del registro.

El Permiso Fitosanitario de Importación debe solicitarse antes de que la mercadería salga del país exportador a fin de evitar problemas técnicos de inspección en los puestos de control fronterizos.

Para la internación al país de todo plaguicida de uso agrícola, la Dirección Nacional de Aduanas exigirá la presentación del Permiso Fitosanitario de Importación otorgado por el SENASAG para cada embarque del producto. En los casos de restricciones, prohibiciones o cancelación de registros de productos, la comunicación por parte del SENASAG será inmediata y con carácter de **Urgente**.

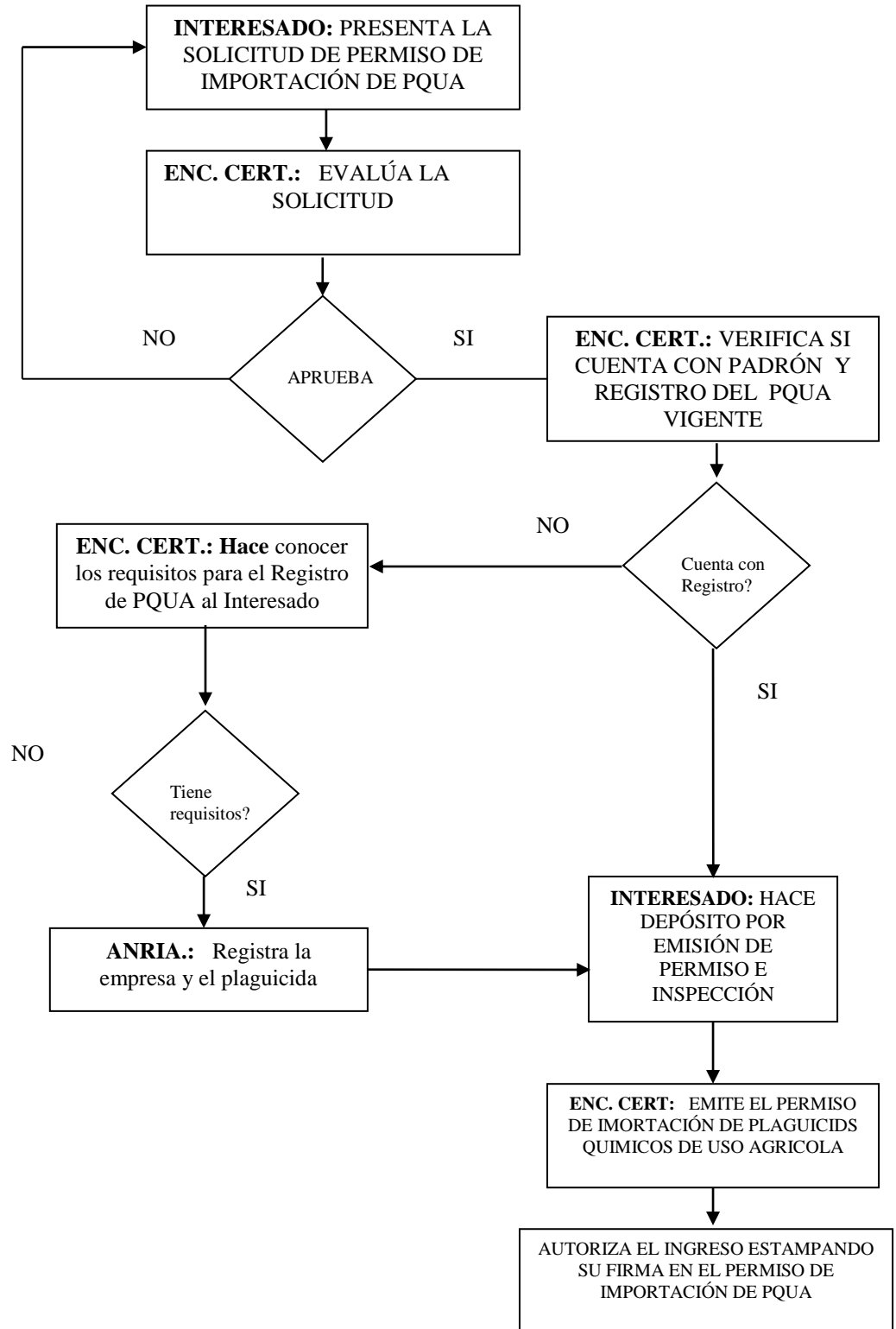
.El importador está obligado a comunicar a la Jefatura Distrital el arribo del embarque para su verificación e inspección y cuando corresponda la toma de muestras del plaguicida.

**Tabla 1. Procedimiento para la emisión del Permiso de Importación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
INTERESADO	1	Presenta la solicitud en la Jefatura Distrital correspondiente
ENCARGADO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA SENASAG	2	Efectúa la evaluación de la solicitud: a) Si la información está completa, continua con el paso 3. b) Si no esta completa, se rechaza la solicitud y se comunica a la empresa mediante nota oficial.
INTERESADO	3	Entrega la boleta del depósito bancario, por concepto de inspección y emisión del (PFI)
ENCARGADO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA SENASAG	4	Verifica que el padrón fitosanitario y el registro del plaguicida se encuentre vigente: a) Si cumple estos requisitos, continua con el paso 6. b) Si no cuenta con estos requisitos , continua con el paso 5
ENCARGADO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA SENASAG	5	Solicitar al interesado registrarse ante el Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas o registrar el producto correspondiente.
ENCARGADO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA SENASAG	6	Emita el Permiso Fitosanitario de Importación de Plaguicida de uso agrícola. (ANEXO 1)

Flujograma 1.

Emisión del Permiso Fitosanitario de Importación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola



## 5. Inspección documental a importaciones de plaguicidas

### 5.1. Definición:

La inspección documental en importaciones de Plaguicidas, es la verificación de la existencia y concordancia de la información contenida en los documentos que respaldan el envío.

### 5.2 Objetivos:

- Verificar la autenticidad y vigencia de los documentos oficiales que amparan el envío.
- Corroborar la coincidencia del producto con la información que ampara el envío.
- Verificar que se cumplan con la información consignada en el Permiso Fitosanitario de Importación de plaguicidas de uso agrícola.

### 5.3 Normas:

Los documentos de importación de Plaguicidas de Uso Agrícola, que respaldan el envío en el punto de entrada deben ser originales.

El PFI, tendrá un periodo de validez de 30 días cuando la importación proceda por vía aérea, 30 días por vía terrestre y 90 días por vía marítima, cuando la importación es combinada, tendrá un periodo de validez de 120 días.

Toda importación de (PQUA), con Manifiesto Internacional de Carga (MIC)<sup>1</sup>, deberá contar necesariamente con el Permiso de Importación emitido por las Jefaturas Distritales

**Tabla 2. Procedimiento para la inspección documental.**

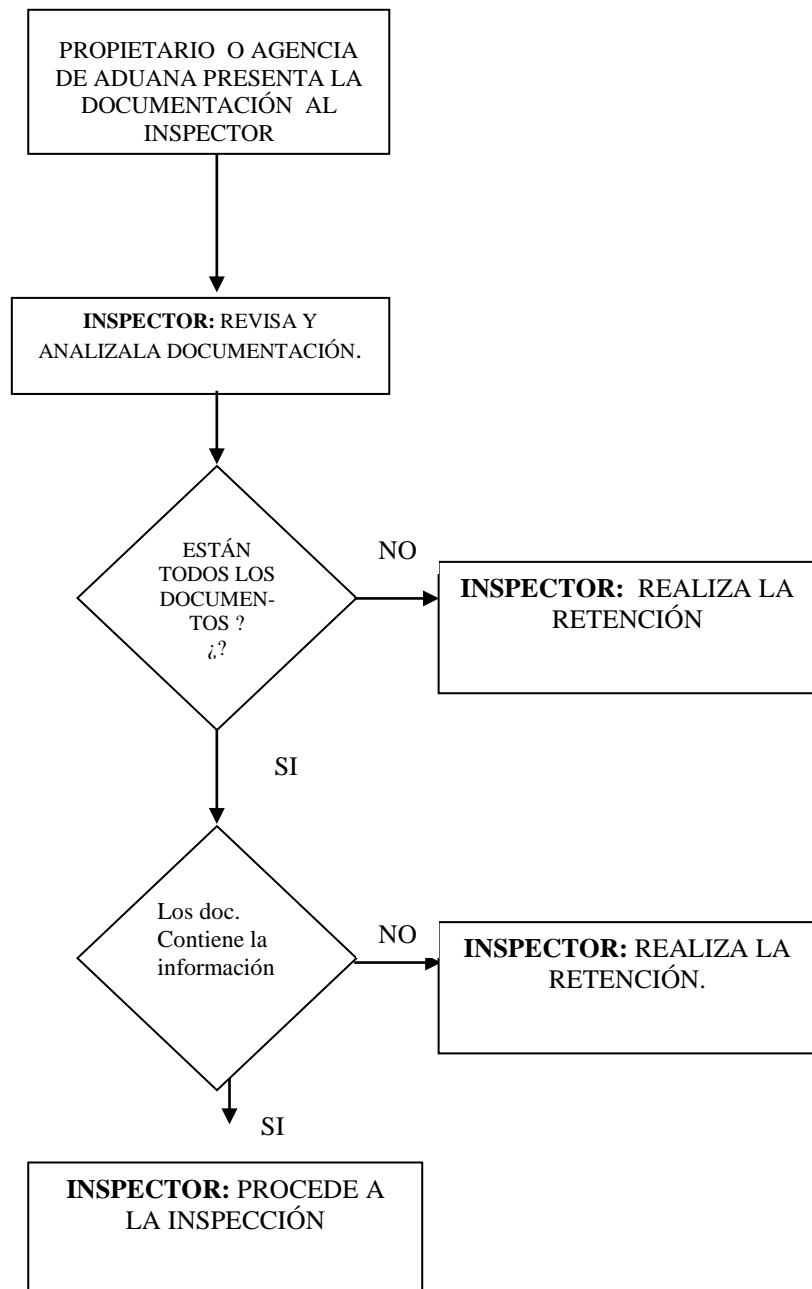
RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA O INTERESADO	1	Presenta documentos del envío o embarque al inspector del SENASAG en puesto de control fronterizo y/o recinto aduanero
INSPECTOR SENASAG	2	Procede a inspección documental, verifica que la documentación presentada esté completa (Permiso de Importación de plaguicidas químicos de uso agrícola , factura comercial, lista de empaque):  a. Si no cumple con toda la documentación, retiene el envío y se continúa con el procedimiento de retención. b. Si cumple con toda la documentación requerida,

<sup>1</sup> El Manifiesto Internacional de Carga (MIC), es el documento de transporte internacional que se aplica para el transporte terrestre de mercancías destinadas o procedentes de un país signatario del convenio sobre transporte internacional terrestre de los países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Chile, Brasil, Perú, Paraguay y Uruguay).



		continua con el paso 3.
INSPECTOR SENASAG	3	Continúa con el procedimiento de Inspección.

## Flujograma 2. Inspección Documental



## 6. Inspección Física a Importaciones de Plaguicidas de Uso Agrícola

### 6.1 Definición:

Es la verificación de mercancías que ingresan al territorio nacional, a través de la revisión del cumplimiento de las normas establecidas.

### 6.2 Objetivos:

- Verificar el cumplimiento de medidas técnicas de seguridad en importaciones de Plaguicidas de Uso Agrícola.
- Verificar que la etiqueta coincida con la aprobada en el Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas, Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, además verificar la fecha de vencimiento del lote importado

### 6.3 Normas:

Debe disponerse de áreas e instalaciones adecuadamente acondicionadas para la inspección, que permitan una manipulación de los productos bajo condiciones de seguridad.

- Toda mercancía de plaguicidas de uso agrícola que cuente con el MIC, deberá ser inspeccionada en el almacén aduanero o en destino final.
- No autorizar el tránsito de insumos plaguicidas agrícolas prohibidos.

**Tabla 3. Procedimiento para inspección a importaciones de agroquímicos**

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
INSPECTOR SENASAG	1	Después de realizar la inspección documental, inspecciona la mercancía de plaguicidas.
INSPECTOR SENASAG	2	Verifica que los lotes importados de plaguicidas cuenten con el nombre comercial, el número de registro asignados por el Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, y las fechas de vencimiento, y además que toda la etiqueta coincida la aprobada en ARIA – UNSV. a) Si las etiquetas de los envases de plaguicidas llevan las especificaciones técnicas mencionados AUTORIZA SU INGRESO. b) Si las etiquetas de los envases de plaguicidas no llevan las especificaciones, SE RETIENE LA MERCANCIA. y Comunica al Jefe Distrital.
JEFATURA DISTRITAL DEL SENASAG	5	Ordena la aplicación de la medida técnica restrictiva correspondiente: - Reexportación.  Decomiso
INSPECTOR SENASAG	6	Emite el Informe Técnico de Inspección. (ANEXO 2 -3)

## 7. Inspección a medios de transporte

**7.1 Regulación del Transporte.-** Las normas nacionales de transporte de plaguicidas deben ajustarse a las directrices establecidas para el transporte internacional de sustancias químicas peligrosas emitidas por la Organización Internacional de Aviación Civil (ICAO); Organización Marítima Internacional (IMO); Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA); y a los Reglamentos Internacionales sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera (RID).

### 7.2 Definición:

Es el reconocimiento visual de las condiciones técnicas de seguridad y el cumplimiento de la normativa en la inspección de medios de transporte de plaguicidas de uso agrícola que ingresan al país.

### 7-3 Objetivos:

Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos documentales establecidos para el tránsito de plaguicidas de uso agrícola.

### 7.4 Normas:

La inspección de medios de transporte comprende la revisión de los documentos, la observación visual de los compartimentos, y las mercancías de agroquímicos, fertilizantes y sustancias afines de uso agrícola.

Los Inspectores de frontera deben mantener una vigilancia sistemática y permanente sobre el ingreso de vehículos y medios de transporte.

Las acciones de inspección deben realizarse ocasionando el mínimo inconveniente o demora para el tráfico internacional que permita el logro de los objetivos respectivos.

Los Inspectores podrán aplicar las medidas preventivas y restrictivas necesarias en puestos de control fronterizos.

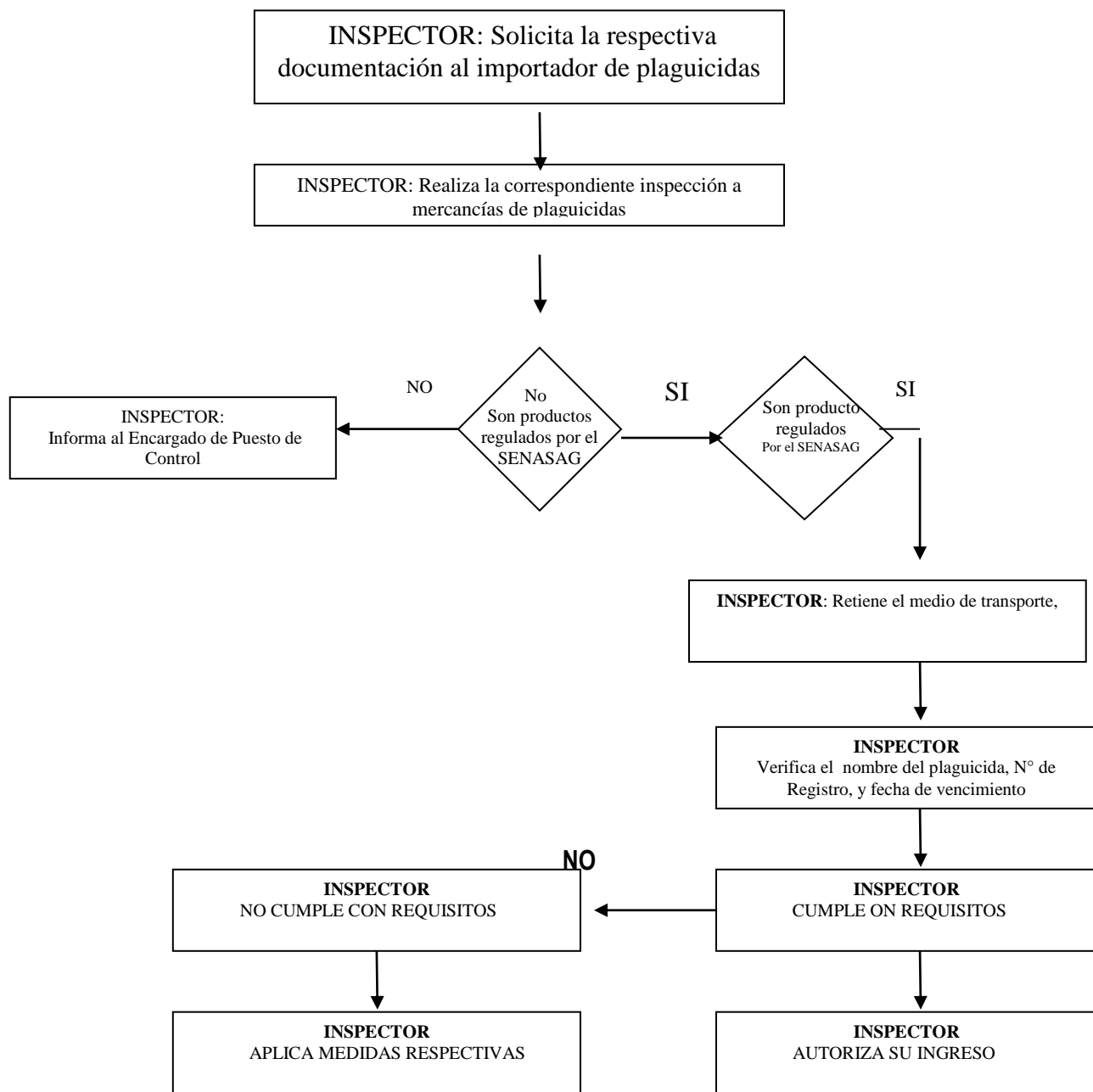
Debe informarse a las autoridades aduaneras respectivas e interesados sobre los vehículos y medios de transporte retenidos.

**Tabla 4. Procedimiento para Inspección de Medios de Transporte**

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
INSPECTOR SENASAG	1	Realiza la inspección documental e inspecciona los medios de transporte que arriben al país con mercancías de plaguicidas
INSPECTOR SENASAG	2	De acuerdo al resultado de la inspección resuelve: a) Si la mercancía de plaguicidas cuentan con el nombre del plaguicida, registro, y fecha de vencimiento de acuerdo al

		<p>Permiso de Importación emitido por el SENASAG, libera el vehículo.</p> <p>b) Si encuentra plaguicidas sin registro, y sin fechas de vencimiento se retiene el vehículo para someterlo al cumplimiento de las medidas respectivas.</p>
INSPECTOR SENASAG	3	Informa al Jefe Distrital los casos de retención efectuados.
INSPECTOR SENASAG	4	Aplica las medidas preventivas y/o restrictivas establecidas por el Jefe Distrital.

### Flujograma 3. “Inspección a Vehículos y Medios de Transporte



## 8. Reexpedición

### 8.1 Definición:

Es el impedimento de entrada y devolución al país de origen o su reembarque a otro destino, que se aplica a envíos de plaguicidas así como a medios de transporte, que han infringido disposiciones.

### 8.2 Objetivos:

- Rechazo al ingreso de la partida o lote de un envío de plaguicidas, previa verificación del incumplimiento de los requisitos técnicos documentales establecidos para el tránsito de plaguicidas de uso agrícola.

### 8.3 Normas.

Las Jefaturas Distritales son las encargadas de resolver la reexpedición de embarques comerciales de plaguicidas de uso agrícola, y determinar los procedimientos para esta medida.

El país al que se reexpide un producto, sea el de origen o un tercer país, debe ser notificado de lo resuelto.

El envío y medio de transporte al que se le aplica la reexpedición, debe mantenerse bajo condiciones de seguridad mientras permanece en territorio nacional hasta su salida del país.

En caso de que la reexpedición se establezca para mercaderías con MIC, el inspector de frontera supervisará la salida de los productos reexpedidos. En caso de que el importador no cumpla con lo dispuesto, estará sujeto a sanción de acuerdo a normas vigentes.

**Tabla 5. Procedimiento para Reexpedición.**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO N°</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
INSPECTOR SENASAG	1	Retiene los envíos o embarques que han infringido disposiciones legales
INSPECTOR SENASAG	2	Comunica los casos de retención a la Jefatura Distrital.
JEFATURA DISTRITAL SENASAG	3	Analiza el caso con base en la evaluación del riesgo, antecedentes anteriores y decide:  a) Si se ha establecido y ordenado la ejecución del rechazo en ese caso en particular, procede a ejecutarlo.  b) Si no se ha establecido y autorizado la ejecución del rechazo en ese caso particular, entonces procede a

		consultar a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal (ANRIA)
UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL SENASAG	4	<p>Analiza el caso con base en la evaluación del riesgo, implicaciones legales, antecedentes anteriores y decide:</p> <p>a) Si hay factibilidad legal y técnica para aplicar otras medidas opcionales, procede a establecerlas.</p> <p>b) Si no hay factibilidad legal y técnica para aplicar otras medidas opcionales, establece la reexpedición del envío o embarque.</p>
UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL SENASAG	5	Comunica e instruye a la Jefatura Distrital.
JEFATURA DISTRITAL SENASAG	6	Ordena y coordina la ejecución de la reexpedición, notifica al interesado y a las autoridades aduaneras.
INSPECTOR SENASAG	7	Ejecuta o supervisa la ejecución de la reexpedición del producto.
INSPECTOR SENASAG	8	Emite acta de Reexpedición.



## **9. Verificación de Calidad Sanitaria**

El SENASAG queda facultado para la Verificación de Calidad Sanitaria de los plaguicidas químicos de uso agrícola. Asimismo podrá examinar y/o analizar los plaguicidas agrícolas, desde su importación o fabricación hasta su utilización en el campo y disposición final, tomando las muestras necesarias del producto en los puestos de control, recintos aduaneros, tiendas comercializadores de agroquímicos o en cualquier lugar del país. Las muestras deben ser remitidas al laboratorio oficial o a los laboratorios reconocidos por el SENASAG. Los costos de los análisis de rutina serán cubiertos por los titulares del Registro y abonados según la tarifa establecida. De presentarse en una muestra problemas, los análisis confirmatorios serán determinados por el SENASAG y los costos asumidos por el titular del registro del producto.

Para efectos de la verificación de calidad de su producto, el titular del registro debe suministrar un gramo (1 g.) del estándar analítico (etiquetado con los datos básicos para su identificación) o cinco gramos (05g.) de material técnico valorado del ingrediente activo, y en los casos que se requiera, información de los compuestos relacionados o subproductos de síntesis y metabolitos o sustancias de degradación del ingrediente activo.

## **10. Monitoreo de Residuos**

El SENASAG coordina con el Órgano especializado del Ministerio de Salud, y el sector privado involucrado, para asegurar que los productos agropecuarios de consumo directo e interno y los de exportación, no sobrepasen los límites máximos de residuos vigentes fijados por el Codex Alimentarius. Para los productos no contemplados en el Codex y en tanto se fijen los LMR nacionales, se tomarán como referencia los LMR sugeridos por el fabricante o formulador aprobados en el Registro.

## **11. Vigilancia del Manejo de Residuos y Desechos de Plaguicidas**

El SENASAG puede, en casos necesarios decidir con las autoridades de Salud y Ambiente, las acciones correspondientes a la vigilancia del manejo, eliminación y disposición final de desecho de plaguicidas. Para llevar a cabo tales acciones la Industria de Plaguicidas deben cooperar mediante la provisión de métodos apropiados y, cuando corresponda, deberá asumir los gastos a que dieren lugar.

## **12. Publicidad**

El titular del Registro debe asegurar que todas las afirmaciones utilizadas en la publicidad de un plaguicida químico de uso agrícola estén en conformidad con lo aprobado en el Registro y que estas afirmaciones puedan ser técnicamente justificadas cuando el SENASAG lo requiera. No podrá hacer publicidad, ni distribuir muestras de plaguicidas agrícolas no registrados. Toda publicidad de

un plaguicida químico de uso agrícola deberá enmarcarse dentro del Código de Conducta para la Distribución y Uso de Plaguicidas de la FAO.

Todo material publicitario no debe contener afirmación alguna o presentación visual que directamente o por implicación, omisión, ambigüedad o exageración entrañe la posibilidad de inducir a error al comprador, en particular en lo que respecta a la seguridad del producto, su naturaleza, composición, adecuación al uso o aprobación oficial por el SENASAG.

Toda la publicidad emitida por empresas comercializadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, por cualquier medio de comunicación, debe incluir el número de registro del producto y el nombre y dirección del titular del registro, también deberá prevenir al público usuario del carácter tóxico del producto, y no contener representación visual de prácticas potencialmente peligrosas. De igual manera no podrá hacerse publicidad de plaguicidas químicos de uso agrícola sobre indicaciones de usos específicos no autorizados.

### **13. Del control oficial del SENASAG**

#### **13.1 Inspección a establecimientos comercializadoras de plaguicidas**

Es el control oficial de la venta y comercialización Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola por la Autoridad Nacional Competente a plantas de fabricación, formulación o envasado, laboratorios de control de calidad y bodegas de almacenamiento o reempaque, almacenes de cadena, viveros, expendios y lugares de aplicación, quedando facultados para:

- ✓ Exigir el Certificado del Padrón Fitosanitario de funcionamiento de la empresa.
- ✓ Tomar las muestras necesarias para verificar la calidad de los productos, utilizando los procedimientos establecidos para el efecto.
- ✓ Efectuar el precintado y/o decomisos a que hubiere lugar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por Sanidad Vegetal del SENASAG.
- ✓ Recibir y tramitar reclamos por infracción, violación u omisión a cualquiera de las normas o disposiciones.
- ✓ Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los casos comprobados de expendio de productos carentes de registro de venta o de la alteración, adulteración o contrabando de fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines.
- ✓ Controlar sus etiquetas y publicidad sobre los mismos, en sus fases de comercialización, aplicación comercial y disposición final.

#### **13.2 Objetivos:**

Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del producto en la venta y comercialización de plaguicidas químicos de uso agrícola.

#### **13.3 Normas**

Las Jefaturas Distritales son las encargadas de realizar las correspondientes inspecciones a establecimientos comercializadores de plaguicidas a través de los inspectores.

La venta de plaguicidas de uso agrícola será realizada en envases originales, sellados y con etiquetas originales en español, de conformidad con las normas técnicas vigentes. Los envases no deberán ser de vidrio, independiente del contenido de la presentación.

Queda terminantemente prohibida la venta ambulatória de plaguicidas químicos de uso agrícola en cualquier tipo de presentación. Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados con el decomiso total de los mismos sin perjuicio de iniciar las acciones legales por la vía correspondiente a que hubiere lugar.

Constituye adulteración la elaboración y comercialización de plaguicidas, fertilizantes y/o sustancias afines de uso agrícola con propiedades diferentes a las especificaciones técnicas declaradas y autorizadas en el registro realizado por el titular ante el SENASAG.

**Tabla 6. Procedimiento para inspección a comercializadoras de agroquímicos**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
INSPECTOR SENASAG	1	Exige el Certificado del Padrón Fitosanitario de comercializador de plaguicidas de la empresa, otorgado por la Jefatura Distrital, que este vigente
INSPECTOR SENASAG	2	<p>Verifica que los plaguicidas comercializados cuenten con el nombre comercial, el número de registro asignados por el Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, asimismo verifica las fechas de vencimiento, y que la etiqueta coincida con la aprobada por la JNSV. (ANEXO 2 – 3)</p> <p>-</p> <p>A. Si las etiquetas de los envases de plaguicidas llevan el número de registro y las especificaciones técnicas aprobadas por el SENASAG <b>AUTORIZA SU COMERCIALIZACIÓN.</b></p> <p>B. Si los envases de plaguicidas no llevan el número de registro, están con fecha de vencimiento expirada, ilegible o con autoadhesivos superpuestos.</p> <p>C. Cuyos empaques o envases presenten desgarraduras o desperfectos.</p> <p>D. Que presenten evidencias de haber sido adulterados.</p> <p>E. Que presenten alteraciones físicas que hagan dudar de su calidad o cuyo tipo de formulación no corresponda con el registrado.</p> <p>F. Cuyos empaques o envases no correspondan a los autorizados.</p> <p>G. Cuyo reempaque no haya sido autorizado por el titular.</p>

		<p>H. Cuyos resultados de análisis de calidad se encuentren fuera de normas.</p> <p>I. Con Registro Nacional de venta suspendido o cancelado ó sin registro nacional de venta.</p> <p>J. Almacenados bajo condiciones no adecuadas que comprometan la calidad del producto.</p> <p><b>K. Cuya publicidad o propaganda no se ajuste al contenido e indicaciones de la etiqueta aprobada por el SENASAG, <b>RETIENE Y DECOMISA LA MERCANCIA</b> (ANEXO 4)</b></p>
INSPECTOR SENASAG	3	Efectúa el precintado de la mercadería retenida y decomisada; pone en conocimiento de sus inmediatos superiores (ERCF) y del Jefe Distrital mediante informe técnico
ENCARGADO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN	5	Evalúa el informe e instruye que la mercancía decomisada, se sitúe en el depósito habilitado por la Jefatura Distrital

La violación de los sellos o la disposición de los productos intervenidos por el SENASAG, conllevará a la aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento.

Los decomisos serán ordenados por funcionario autorizado por el SENASAG. Previo llenado y firmado del formulario respectivo.

Suspendido un Registro de Venta Nacional, el SENASAG adoptará una decisión final, dentro de un plazo que no excederá los (30) días calendario de ejecutoriada la suspensión y, de acuerdo con la evaluación del caso, se procederá a: a) Levantar la suspensión, b) Modificar el registro de venta ó, c) Cancelar definitivamente el registro de venta del producto.

Cuando sea necesario suspender o cancelar un registro de venta, de acuerdo con las causales contempladas del presente artículo, la Jefatura Distrital del SENASAG procederá a **notificar al titular personalmente o por edicto**, según el caso, para que en un plazo de quince (15) días hábiles, proceda a presentar su apelación.

Una vez ejecutada la Resolución de suspensión o cancelación de un registro de venta, el producto que este ampara no podrá importarse, producirse, venderse o usarse. Si hubiere existencias del mismo, el SENASAG podrá conceder a su titular un plazo hasta no mayor a seis (6) meses, para retirar el producto del mercado.

La cancelación del registro de venta de un producto no exime al titular del mismo de las acciones civiles o penales que correspondan.

Toda persona tiene la obligación de permitir la inspección o el ingreso a cualquier bien mueble o inmueble, de los funcionarios del SENASAG, en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento. Para el efecto, dichos funcionarios tienen la obligación de presentar sus credenciales que respalden sus funciones de **Inspectores Sanitarios** y gozan del amparo de las autoridades civiles y militares.

# ANEXOS

## ANEXO 1

**ANEXO 2****SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
E INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG****FORMULARIO DE INSPECCION APERTURA DE IMPORTADORAS  
COMERCIALIZADORA O REPRESENTANTE**

N°

NOMBRE DE LA EMPRESA:			
DIRECCION:			
FECHA DE INSPECCION:			
CATEGORÍA DE SOLICITUD			
<b>ITEM EVALUADO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>1. INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN</b>			
<b>2. DEL LOCAL DE EXPENDIO</b>			
Los estantes son metálicos			
Local amplio y ventilado			
Cuenta con servicios sanitarios (baños, duchas, etc.)			
Tiene piso impermeable a líquidos (piso de cemento)			
Cuenta con botiquín de primeros auxilios			
Posee equipo en caso de derramamiento de plaguicidas			
Están separados los sitios de expendio y de deposito			
Existe venta de alimentos a menos de 25 m de dist.			
Posee equipo de seguridad (mascara, lentes, guantes, etc.)			
Posee ropa de trabajo para el personal			
<b>3. DEL PERSONAL</b>			
Cuenta con un asesor técnico permanente			
Tienen seguro médico			
El personal es capacitado en el manejo de plaguicidas			

Inspección en conformidad a la Ley N° 2061, Encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria y el Decreto Supremo N° 25729. (Este formulario debe acompañar al expediente de solicitud del Certificado del Padrón Fitosanitario para su evaluación)

..... Bolivia .....de ..... de 200.....

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PROPIETARIO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL FUNCIONARIO

## ANEXO 3

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
E INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG.  
FORMULARIO DE INSPECCION**

N° \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LA EMPRESA:	
DIRECCION:	
FECHA DE INSPECCION:	
PADRÓN FITOSANITARIO: N°	VIGENCIA:

ITEM EVALUADO	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>1. TIENE AUTORIZACION PARA SU FUNCIONAMIENTO</b>			
<b>2. DEL EXPENDIO DE AGROQUÍMICOS</b>			
Los plaguicidas que expende son autorizados			
Etiqueta en idioma Español, Nombre y dirección del registrante			
Recipientes presentan fugas o deterioro			
Realiza fraccionamiento, reenvasado			
Expende productos con etiquetas originales			
Cuenta con un asesor técnico (Ing. Agr. y Vet.)			
Posee equipo de recojo en caso de derrame de plaguicidas			
<b>3. DEL PERSONAL</b>			
Posee equipo de seguridad (mascara, lentes, guantes, etc.)			
Se someten a chequeos médicos frecuentes			
Existen menores de edad en el local de expendio			
Se venden plaguicidas a menores de edad			
El personal es capacitado en el manejo de plaguicidas			
Cuenta con un asesor técnico permanente			
<b>4. DEL LOCAL DE EXPENDIO</b>			
Local amplio y ventilado			
Cuenta con servicios sanitarios (baños, duchas, etc.)			
Tiene piso impermeable a líquidos (piso de cemento)			
El almacén de expendio es ordenado			
Posee actividades incompatibles			
Cuenta con botiquín de primeros auxilios			
Están separados los sitios de expendio y de deposito			
Existe venta de alimentos a menos de 25 m de dist.			

Inspección en conformidad a la Ley N° 2061, Encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria y el Decreto Supremo N° 25729.

..... Bolivia ..... de ..... de 200.....

FIRMA DEL PROPIETARIO

FIRMA DEL FUNCIONARIO



**ANEXO 4**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
E INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG.**

N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

**ACTA DE DECOMISO DE MERCADERIA**

**PLAGUICIDAS**

Por las competencias que le atribuye la Ley 2061 de 16 de Marzo de 200 de creación del SENASAG, por infracciones graves a disposiciones legales específicas sobre PLAGUICIDAS la presente mercadería se DECOMISA de acuerdo a la siguiente lista detalla:

<b>ITEM</b>	<b>PRODUCTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PROCEDENCIA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>

El (los) productos(s) ha(n) sido decomisado(s) por infracción(es) a (los) Artículo(s):.....

Observaciones:.....

El Producto es propiedad del:

Sr. (a):.....Nacionalidad:.....

C.I. o Pasaporte N°:.....Procedencia:.....

Oficial del SENASAG:.....

Fecha y Lugar de Decomiso de la mercadería:..... Hora: .....

..... Bolivia .....de ..... de 201.....

**FIRMA DEL PROPIETARIO**

**FIRMA DEL FUNCIONARIO**